



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0242
RADICADO N° 2020-00143-00

Procede esta jurisdicción a admitir e imprimir el trámite *verbal de* Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, incoada por *BANCOLOMBIA S.A.*, en contra de *JUAN FERNANDO GIRALDO MONTOYA*.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento incoada por *BANCOLOMBIA S.A.*, en contra de *JUAN FERNANDO GIRALDO MONTOYA*, por mora en el canon de arrendamiento.

SEGUNDO: Procédase con la notificación tal como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se le deberá indicar que cuenta con el término de **veinte -20- días**, para contestar la demanda.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, o presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos; además, consigne los cánones que se causen durante el proceso, presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art.384, nral.4º, inciso 3º del C. G. del Proceso).

RADICADO N° 2020-00143-00

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA, quien actuará a través de su abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, con T.P. N°156.563 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

679b002caad156ee285fd2d135fbc57d07926687a33ce57cc9d9510b0e11d889

Documento generado en 02/10/2020 02:10:07 p.m.